REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

0000001

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REGAREVSA TRANSPORTES S.A.----------

CUANTIA:US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de marzo del dos mil trece, ante mí, ABOGADO FRANCISCO YCAZA GARCES, Notario VIGESIMO CUARTO de este cantón, comparecen el señor JEAN PAUL REGALADO NIVELO, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; la señora CARMEN HERRERA CASTILLO, divorciada, Medico, por sus propios derechos; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Denominada REGAREVSA TRANSPORTES S.A., a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada REGAREVSA TRANSPORTES S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada REGAREVSA

TRANSPORTES S.A., las siguientes personas: el señor JEAN PAUL REGALADO NIVELO, quien comparece por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres ocho nueve siete cero cinco cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; la señora CARMEN HERRERA CASTILLO, quien comparece por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número uno uno cero uno tres seis nueve dos uno uno, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Medico, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los intervinientes declaran libre y espontáneamente que es su voluntad constituir, como en efecto se constituye una compañía anónima, uniendo capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REGAREVSA TRANSPORTES S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD: Constituyese en el cantón Guayaquil la compañía anónima que se denominará REGAREVSA TRANSPORTES S.A. de nacionalidad

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

ecuatoriana, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la compañía es dedicarse exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismo competencias en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de ésta en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de

Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

tener esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o

viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la

compañía o quien haga sus veces. CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente y El Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las cuales serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo que a continuación se indica: a) JEAN PAUL REGALADO NIVELO suscribe SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) CARMEN DINA HERRERA CASTILLO, suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;. CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de ellas en

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091389705-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
REGALADO NIVELO
JEAN PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AREVALO HERRERA
MARITZA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REGALADO MARO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIVELO ANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-24
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V8222

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913897054<<<<<<<<<<<<<<<
770719M231024ECU<<<<<<<<<<<<<<
REGALADO<NIVELO<<JEAN<PAUL<<<<

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

366

366 - 0073 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0913897054 — CÉDULA

REGALADO NIVELO JEAN PAUL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
TARQUI
ZONA

1/ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 1101369211-1
HERRERA CASTILLO CARMEN DINA
LOJA/LOJA/MALACATOS /VALLADOLID/
16 ABRIL 1956
002-2 0351 00720 F
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1956

ECUATORIANA****** V3133V8222
DIVORCIADO
SUPERIOR MEDICO
ALEJANDRO HERRERA
CLEOTILDE CASTILLO
GUAYAQUIL 26/11/2008
26/11/2020
REN 0539837

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

192

192 - 0216 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1101369211 — CÉDULA

HERRERA CASTILLO CARMEN DINA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
TARQUI
ZONA

1/ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 248-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 26347-AC-ANT-2012 de 22 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"REGAREVSA TRANSPORTES S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"REGAREVSA TRANSPORTES S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARITZA LILIANA AREVALO HERRERA	0916707771
2	CARMEN DINA HERRERA CASTILLO	1101369211
3	JEAN PAUL REGALADO NIVELO	0913897054

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

05 DIC 2012

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6315-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5402-TN-MT-DT-2012-ANT de 03 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"REGAREVSA TRANSPORTES S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2345-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1200-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 17 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"REGAREVSA TRANSPORTES S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"REGAREVSA TRANSPORTES S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de noviembre 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Tera Proaño

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450263
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO NAVARRETE VICTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2012 9:34:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Archivo

1.- REGAREVSA TRANSPORTES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 17/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

PRODUBANCO CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000006061**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
REGALADO NIVELO JEAN PAUL	600.00
HERRERA CASTILLO CARMEN DINA	200.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REGAREVSA TRANSPORTES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL viernes, diciembre 21, 2012
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

0000011

numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIONES.- Queda expresamente autorizado el abogado Ronald Baidal Barzola para realizar, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas relacionadas con la obtención de la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos que exige la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Abogado Ronald Baidal Barzola. Matricula Número cero nueve dos cero cero siete dos cinco cero. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

JEAN PAUL REGALADO NIVELO

C.C.No.0913897054

C.V.No. 366 - 0073

CARMEN DINA HERRERA CASTILLO

C.C.No. 1101369211

C.V.No. 19 2-0216

DR. FRANCISCO YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

0000012

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REGAREVSA TRANSPORTES S.A., he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución SC.IJ.DJC.G.13.0003321 emitida el 6 de junio del año 2013, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista jurídico Supervisor. Guayaquil, trece de junio del dos mil trece.-

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:26.517
FECHA DE REPERTORIO:10/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:15:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0003321,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 6 de junio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **REGAREVSA TRANSPORTES S.A.,** de fojas **79.600 a 79.624,** Registro Mercantil número **11.593.**

ORDEN: 26517

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 17 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0594940

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0019874

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, -1 AGO 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REGAREVSA TRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm